

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 91 de Julio 18 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1100**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00431-00**
Proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA
TRADICCIÓN LEY 1561 DEL 2012
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante MAYAGÜEZ S.A.
Apoderado Dr. ANDRÉS FELIPE DE FRANCISCO DÍAZ
Demandados MARIA JESUS COBO, JAIRO MARINO BALANTA, MELIDA
MACHADO COBO, MARITZA PEÑA COBO, BERSAIDA PEÑA
COBO, LIBARDO PEÑA COBO Y JAIRO EMIRO SALAZAR COBO
en calidad de HEREDEROS CIERTOS DE JESUS MARIA
MACHADO; Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS

Ciudad y fecha Candelaria Valle, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho el proceso VERBAL ESPECIAL PARA EL SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICCIÓN (LEY 1562/2012) propuesto por la Sociedad **MAYAGÜEZ S.A.**, identificado con el Nit. No. 890.302.594-9, por intermedio de su apoderada General, en contra de los señores **MARIA JESUS COBO, JAIRO MARINO BALANTA, MELIDA MACHADO COBO, MARITZA PEÑA COBO, BERSAIDA PEÑA COBO, LIBARDO PEÑA COBO Y JAIRO EMIRO SALAZAR COBO en calidad de HEREDEROS CIERTOS DE JESUS MARIA MACHADO; Y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS**, para disponer sobre las respuestas presentadas por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, en donde se evidencia que el predio trabajo en la Litis no corresponde a los que por Ley, no pueden llevarse por este proceso, pues no tiene la categoría de Baldíos o de uso público, ni de propiedad de una entidad estatal, por lo que se procederá a agregarlas al expediente para que surtan sus efectos legales.

Por otro lado, al evidenciarse que las entidades UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, no han dado respuesta a los Oficios remitidos desde el 15 de diciembre de 2021, se procederá a requerirlos para que en el término de diez (10) días improrrogables, den respuesta a los mismos, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las respuestas recibidas el 30 de marzo de 2022 por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, y el 18 de octubre de 2022, por la GOBERNACIÓN DEL VALLE, para que obren y consten dentro del proceso, y surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que den respuesta a los Oficios No. 849; 850; 851 y 852 emitidos el 15 de diciembre de 2021, dentro del el término de **diez (10) días**, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave.

TERCERO: REMITIR nuevamente los oficios antes indicados por la Secretaría del Despacho, para que sean tenidos en cuenta al momento de emitir la respuesta.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637511dd204ec4e88189bd4efeda472f2d64eed0ca7eb107c6be1873b0ff848e**

Documento generado en 17/07/2023 11:58:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>